

por que si bien es cierto que sus dueños solamente hacen venta los jueves, lo es, por que en esos días es cuando aumenta la concurrencia extraordinariamente con la venida á esta Ciudad de los vecinos de la huerta y campo; y en segundo lugar por que los mismos vendedores resuelven el caso no necesitado establecerse dentro del perímetro del mercado seguramente por estar mas cerca de las principales vias que conducen á la Capital y mas próximos tambien á los mercados de ganados.

2.^a Que la nota de aclaracion á la tarifa de puestos del mercado al hablar de los señalados consuetudinariamente para tal objeto no puede referirse á los dos que queda hecho mérito, puesto que como ya se ha dicho no existe ningun dato que justifique haya existido la costumbre de considerarlos puestos del mercado, ni menos que se haya concedido autorizacion á los vendedores para instalarlos con tal caracter.

Y 3.^a Que el hecho de no haber pretendido el arrendatario del Arbitrio de mercados cobrar en cinco meses que van transcurridos del contrato á los puestos de referencia, demuestra que tenia la conviccion de no asistirle derecho para ello, como igualmente lo demuestra la circunstancia de no haber querido aquel aceptar el consejo del Sr. Alcalde acudiendo al Ayuntamiento para que disipase la duda, si no que por sí mismo se ha convertido en juez y parte.

Y enterado de todo el Ayuntamiento, acuerda de conformidad con el parecer trasmitido.

Yo. id. Aro.
sobre la soluci.

Visto el dictamen de la Comision de mercados

